



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO
CEDIPIEM-CT-EXT-05/01/2025
07 DE ABRIL DE 2025

Visto para resolver el requerimiento de **Clasificación como Confidencial** de los datos personales consistentes en: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular, contenidos en las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentradas en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024; requerido al Comité de Transparencia del CEDIPIEM, por parte de la Titular del Unidad de Transparencia en razón de la solicitud 00048/CEDIPIEM/IP/2024, presentada por el C. Pensionado.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de diciembre de 2024, el C. Pensionado, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

"Requiero todas las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas que fueron recibidas en este año en versión pública." (Sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00048/CEDIPIEM/IP/2024.
- III. Con fecha 16 de diciembre de 2024, mediante oficio con número 229C0101000300S/426/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición del C. Pensionado.
- IV. Con fecha 07 de enero de 2025, se recibió oficio número CEDIPIEM/SPH/VE/001/2025 de la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, anexando listado de solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas que fueron recibidas en el periodo 2024.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

V. Con fecha 20 de enero de 2025 mediante oficio número CEDIPIEM/UT/48/2024, el titular de la Unidad de Transparencia, atendió el requerimiento de información, enviando al C. Pensionado vía Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), anexando listado de solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas que fueron recibidas en el periodo 2024.

VI. Con fecha 04 de febrero de 2025, el C. Pensionado interpone Recurso de Revisión, mismo que el SAIMEX registra con el folio 0545/INFOEM/IP/RR/2025; manifestando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta" (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El sujeto obligado no remite la información solicitada, cabe destacar que el derecho de acceso a la información, es meramente documental, por lo tanto deben entregar los documentos solicitados." (Sic)

VII. Con fecha 10 de febrero de 2025, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), emite el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión 0545/INFOEM/IP/RR/2025, poniendo a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda.

VIII. Con fecha 10 de febrero de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, envía al INFOEM mediante la plataforma electrónica SAIMEX el Informe Justificado en atención al Recurso de Revisión 0545/INFOEM/IP/RR/2025.

IX. Con fecha 25 de marzo de 2025, se recibe del INFOEM a través de la plataforma electrónica SAIMEX, Notificación de Resolución del Recurso de Revisión 0545/INFOEM/IP/RR/2025, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00048/CEDIPIEM/IP/2024, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la versión pública, de lo siguiente:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

1) Los documentos en donde consten las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas recibidas, referidas en la relación remitida en respuesta.

Debiendo emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman, eliminen o testen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y de los documentos que se clasifiquen en su totalidad precisados en el Considerando QUINTO, que forman parte de los documentos que presentaron los beneficiarios; el que se deberá poner a disposición del Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento."
(Sic)

[...]

- X. Con fecha 31 de marzo de 2025, mediante oficio con número 229C0101000300S/161/2025, la Unidad de Transparencia requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la Resolución del Recurso de Revisión 0545/INFOEM/IP/RR/2025.
- XI. Con fecha 03 de abril de 2025, se recibió oficio número CEDIPIEM/SPH/VE/002/2025 de la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, mediante el cual envían solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas que fueron recibidas en el periodo 2024; mismas que, contienen datos personales como: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular.

Por lo antes señalado, la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva de este organismo descentralizado, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la propuesta de clasificación correspondiente.

Que, una vez analizada la propuesta referida, se determinó turnar al Comité de Transparencia del CEDIPIEM, para que pronuncie la presente resolución, con base en lo siguiente:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva de este organismo descentralizado fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII y 59 fracción V, 137, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial los datos personales consistentes en: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular, contenidos en las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentradas en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información privada de su titular y se podría generar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación de la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, este Comité de Transparencia señala como fundamento y argumento legal para efectuar la **Clasificación como Información Confidencial**, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX y XXIII, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta procede a un razonamiento lógico realizado por la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva de este organismo descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos personales consistentes en: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular, contenidos en las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentrados en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024.

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;" [...] (sic)





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia manera, si en el presente asunto estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados; por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

El Estado, al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido, los datos personales consistentes en: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular, contenidos en las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentradas en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial; lo anterior, actualiza lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico." (sic).

Con la reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:

I. [...]





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; [...]" (sic).*

Del precepto antes invocado, se deduce qué en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para clasificar como confidencial los datos personales consistentes en: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular, contenidos en las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentradas en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

"Vigésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento." (sic).

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia, para **Clasificar como Confidencial** los datos personales consistentes en: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular, contenidos en las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentradas en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024, en razón de la solicitud de información pública con número de folio 00048/CEDIPIEM/IP/2024.

SEGUNDO.- Se **Clasifica como Confidencial** los datos personales consistentes en: Clave Única de Población (CURP), Clave de Identificación oficial, Nombre del peticionario, Domicilio del peticionario, Nombre y edad del niño o niña, Imagen fotográfica del particular, Número telefónico del particular, Firma autógrafa del particular y Correo electrónico del particular, contenidos en las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentradas en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024, en razón de la solicitud de información pública con número de folio 00048/CEDIPIEM/IP/2024.

TERCERO. Se ordena formular las versiones públicas de las solicitudes de necesidades y/o de derecho de petición de las personas, pueblos y comunidades indígenas, recibidas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) durante el periodo 2024 y que se encuentran concentradas en los expedientes con clave y nombre VE-09 Solicitudes 2024 y VE-01 Municipios 2024, que se entregarán al recurrente para atender la solicitud de información pública con número de folio 00048/CEDIPIEM/IP/2024, garantizando la protección de datos personales.

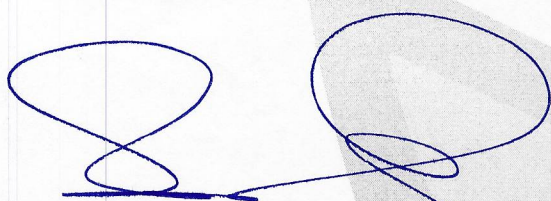
CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Pensionado, que de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



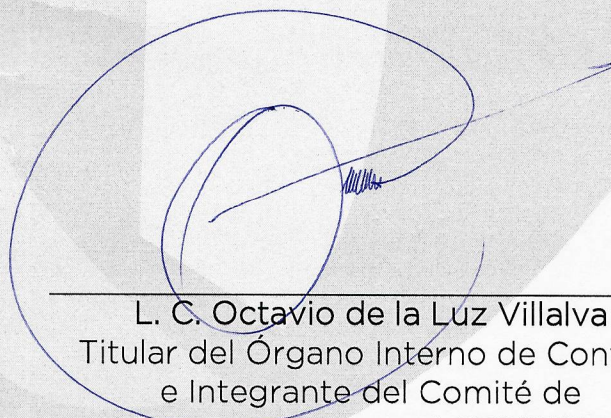
Mtro. Carmelo Rosales Valle
Titular de la Unidad de Transparencia y
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
del CEDIPIEM



Ing. Mayra Mateos Manjarrez
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos y Jefa de la Unidad de
Concertación del CEDIPIEM



Lic. Tania Angelica Jiménez Carrillo
Encargada de la Protección de los
Datos Personales y Subdirectora
Operativa del CEDIPIEM



L. C. Octavio de la Luz Villalva
Titular del Órgano Interno de Control
e Integrante del Comité de
Transparencia en el CEDIPIEM

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo CEDIPIEM-CT-EXT-05/001/2025 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, celebrada el 07 de abril de 2025.

